

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Probidad

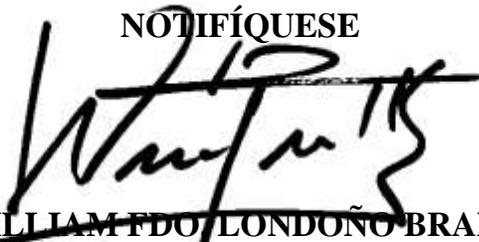
Radicado	05001 31 03 018 2020 - 00062 00
Proceso	Verbal
Demandante	Erika María Franco Gil
Demandado	Aydee Castañeda Valencia
Asunto	Requiere citación. Niega amparo de pobreza

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se adosa a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 11, por medio del cual, la parte Demandante informa la remisión y recepción en debida forma de la citación para la diligencia de notificación personal de la Demandada. No obstante, previo a dársele trámite a la misma se le requiere para que en los términos del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del Proceso, aporte la citación para diligencia de notificación personal debidamente cotejada por la empresa de Servicio Postal.

De otro lado, no se accede a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada Aydee Castañeda Valencia en el escrito obrante en el archivo digital No. 12, toda vez que, conforme a la prohibición contemplada en el artículo 151 del C. G. del Proceso, el derecho litigioso recae sobre unos derechos adquiridos onerosamente. En dicha medida, en el evento en que las pretensiones de la demanda salgan avantes, se ordenará regresar las cosas al estado precontractual, lo que significa que las partes deberán llevar a cabo las restituciones mutuas de lo entregado, recibiendo de esta en línea de principio, la suma de \$21'000.000 que dice haber cancelado como precio de la cosa.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de MAYO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8d231ed1a6492b53a3e760e0ecc0288acb96f77e3cc363ea6b3eea63e8fe3c**
Documento generado en 24/05/2021 01:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>